

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

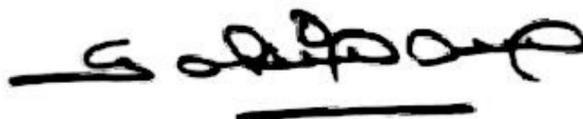
Radicado: 2019-0682

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la solicitud de terminación cumple con lo previsto en el inciso primero del art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Declarar terminado** el proceso del epígrafe por pago total de la obligación.
- 2.-Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase a la Oficina de Registro de la zona respectiva, y entréguese el mismo a la parte demandante.
- 3.-En caso de existir embargo de remanentes**, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Ofíciase
- 4.-Ordenar el desglose de los pagarés a costa de la parte que canceló la obligación.**
- 5.-Sin condena en costas.**
- 6.- Archívese lo actuado**, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ